

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 9 DE FEBRERO DE 1976

No. 18.023

CONTENIDO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato No. 38 de 7 de octubre de 1975, celebrado entre la Nación e Constructora Urbana, S.A.

Contrato No. 39 de 7 de octubre de 1975, celebrado entre la Nación e Texaco Panamá, Inc.

AVISOS Y EDICTOS

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATO NUMERO 38

Entre los suscritos, a saber: Su Excelencia Ingeniero NESTOR TOMAS GUERRA, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de LA NACION, por una parte; y el Ingeniero RAFAEL E. ALEMAN, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 8-5-14, en nombre y representación de CONSTRUCTORA URBANA, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, al Tomo 280, Folio 319, Asiento 61818, con Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No. 343213 válido hasta el 30 de septiembre de 1975, y el Certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social No. 49-8-75 válido hasta el 15 de octubre de 1975; por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta la Licitación No. M-B-1-75 celebrada el día 29 de julio de 1975, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo la construcción del camino PEDASI-LOS ASIENTOS-CAÑAS en la Provincia de Los Santos con una longitud de 41.4 kilómetros.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA acepta que las Especificaciones, Addenda, Planos, Nota Oficial a los Proponentes y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Obras Públicas, para la construcción del Proyecto arriba indicado, que van anexos a este contrato, pasan a formar parte integrante del mismo, son de forzoso cumplimiento y obligan tanto al CONTRATISTA como a LA NACION a observarlos fielmente.

TERCERO: Es aceptado y expresamente convenido que EL CONTRATISTA se compromete a suministrar la maquinaria, equipo, herramientas, materiales, mano de obra y demás aportes incidentales que se requieran para la terminación satisfactoria de la obra a que se refiere este contrato.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL

CONTRATISTA se obliga a ejecutar la construcción total de la obra a que se refiere este contrato y a terminarlo íntegra y debidamente a los MIL (1000) días calendarios siguientes, contados a partir de la fecha del perfeccionamiento legal de este documento.

QUINTO: LA NACION reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA BALBOAS CON SESENTA Y DOS CENTESIMOS (B/5,453,230.62) en conformidad con lo que resulte el multiplicar los precios unitarios estipulados en la proposición presentada por EL CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutados, y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida No. 1.0.09.1.00.1.5.3.014.0 del Presupuesto de Inversión de la actual vigencia fiscal.

SEXTO: LA NACION declara que EL CONTRATISTA ha presentado una fianza de cumplimiento por el cincuenta por ciento (50 o/o) del valor del contrato que responde por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante el Bono de Garantía No. C-15013 de la Compañía General de Seguros, S.A. por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS QUINCE BALBOAS CON TREINTA Y UN CENTESIMOS (B/2,726,615.31) y válida hasta el 13 de julio de 1981.

Dicha fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y/o materiales usados en la ejecución del contrato. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

Igualmente declara LA NACION que EL CONTRATISTA ha presentado otra fianza por el treinta por ciento (30 o/o) del valor del contrato constituida mediante ENDOSO No. 1180 del 12 de septiembre de 1975 de la Compañía General de Seguros, S.A. por la suma de B/1,635,969.19 la cual garantiza el pago de servicios personales, alquileres, materiales y otros gastos en que incurra EL CONTRATISTA por motivos de la ejecución de la aludida obra. Esta garantía de pago se mantendrá en vigencia por el término de SEIS (6) meses, a partir de la fecha en que se publiquen, por lo menos, tres veces en fechas distintas, en dos diarios de la localidad avisos indicando que la obra contratada ha sido terminada y recibida por LA NACION y que quien tenga cuentas pendientes con EL CONTRATISTA por servicio o suministros deberá presentar la documentación debida al Ministerio de Obras Públicas dentro de un plazo de NOVENTA (90) días a partir de la fecha de la publicación.

SEPTIMO: Como garantía adicional de cumplimiento, LA NACION retendrá el diez por ciento (10 o/o) del valor:

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

**DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P****OFICINA:**

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894. Apartado Postal 8-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDCITOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección General del Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínimo: 6 meses: En la República: B/6.00
En el Exterior B/8.00
Un año en la República: B/10.00
En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelta: B/0.15. Solicites en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4 16.

total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta y el veinticinco por ciento (25 o/o) del valor de los materiales depositados recuperables, pero sin uso, desde la última cuenta conforme al sistema establecido en las especificaciones.

OCTAVO:- EL CONTRATISTA se obliga a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir cualquier accidente de trabajo que se registre en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

NOVENO:- EL CONTRATISTA tendrá derecho a recibir pagos parciales con arreglo a lo establecido en las especificaciones.

DECIMO:- Queda convenido y aceptado que el presente contrato se considerará automáticamente resuelto, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los VEINTE (20) días subsiguientes a la fecha en que se legalice este documento.

UNDECIMO:- EL CONTRATISTA relevará a LA NACION y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato, tal como lo establecen las especificaciones.

DUODECIMO:- Serán también causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

1.- La muerte del CONTRATISTA en los casos en que ésta deba producir la extinción del contrato conforme al Código Civil.

2.- La formación de concurso de acreedores al CONTRATISTA.

3.- El incumplimiento del contrato, siendo entendido que en este caso, si ello fuera por parte del CONTRATISTA, quedará a favor del Tesoro Nacional la fianza constituida.

DECIMO TERCERO:- El fondo de reserva se cancelará una vez que el trabajo amperado por este contrato haya

sido ejecutado en su totalidad a satisfacción de la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Obras Públicas, después que EL CONTRATISTA haya enviado al Ministerio de Obras Públicas, certificación en la cual conste que todo el trabajo y otras obligaciones en que hubo de incurrir con motivo de este contrato han sido retribuidos o que se han hecho arreglos satisfactorios para su compensación. Con la aceptación de la Dirección Nacional de Construcción y con el refrendo del Contralor General de la República, el expresado Ministro aceptará entonces que el contrato ha sido cumplido a cabalidad y se le pagará al CONTRATISTA toda suma que se le adeude.

DECIMO CUARTO:- Se acepta y queda convenido que LA NACION deducirá la suma de DOSCIENTOS BALBOAS (B/200.00) por cada día calendario que transcurra pasada la fecha de entrega del camino sin que éste haya sido terminado a plena satisfacción.

DECIMO QUINTO:- Al original de este contrato se le adhieren timbres por valor de B/5,460.00, de conformidad con el inciso 1o., Ordinal 2do. del Artículo 967 del Código Fiscal.

DECIMO SEXTO:- Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete en su sesión celebrada el día 28 de agosto de 1975, de acuerdo con la Nota No. 61 de la misma fecha, y requiere para su completa validez la aprobación del Presidente de la República, a cuyo efecto se le facultó para impartírsela en la misma sesión, de conformidad con lo previsto por el Artículo 69 del Código Fiscal. Igualmente necesita el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la Ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de septiembre de 1975.

LA NACION,

S.E. ING. NESTOR TOMAS GUERRA
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA
CONSTRUCTORA URBANA, S.A.

ING. RAFAEL E. ALEMAN

REFRENDO:

DAMIAN CASTILLO D.
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA.- ORGANO EJECUTIVO
NACIONAL.- Ministerio de Obras Públicas.

Panamá, 7 de octubre de 1975

APROBADO:

Excmo. Ing. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

S.E. Ing. NESTOR TOMAS GUERRA
Ministro de Obras Públicas

CONTRATO NUMERO 39

Entre los suscritos, a saber: Su Excelencia Ingeniero NESTOR TOMAS GUERRA, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de LA NACION, por un parte; y MANUEL DOMINGO CABARCOS G., portador de la cédula de identidad personal número N-11-650, en nombre y representación de TEXACO PANAMA, INC., con Licencia Industrial Tipo "A", número 150, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, al Tomo 89, Folio 63, Asiento 22425, con Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No. 345069, válido hasta el 30 de septiembre de 1975, y Certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social No. 58-8-75, válido hasta el 15 de octubre de 1975; por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a suministrar a LA NACION para uso del Ministerio de Obras Públicas, aproximadamente la cantidad de 2,700,000 galones de productos asfálticos libre de impuestos, en un todo de acuerdo con las exigencias del presente contrato, entregándolos en los sitios y al costo unitario que se especifica en la Hoja de Sitios de Entregas, salvo los ajustes de precio que fuere necesario hacer por aumentos o disminuciones de precio del asfalto, aprobados por la República de Panamá. El presente contrato obliga tanto al CONTRATISTA como a LA NACION a cumplir fielmente sus obligaciones.

SEGUNDO: La duración del presente contrato será por el término de DOCE (12) meses a partir de la fecha de su legalización y podrá ser prorrogado a opción de LA NACION, hasta terminar las entregas de productos aquí contratados.

TERCERO: La entrega de los materiales comenzará inmediatamente después de la legalización del contrato. Las entregas se efectuarán en los sitios especificados en la Hoja de Sitios de Entregas, y cada una deberá ser por la capacidad completa de un carro tanque. EL CONTRATISTA se compromete a mantener en las estaciones proveedoras suficiente cantidad de productos para entrega inmediata, a los camiones del Ministerio de Obras Públicas. Además, mantendrá en existencia suficiente cantidad para atender entregas al campo con un aviso previo de dos (2) días laborables para todo el país, excepto para la provincia de Chiriquí en que el aviso previo será de tres (3) días laborables con destino final en los puntos especificados en la Hoja de Sitios de Entregas.

CUARTO: Los productos de asfalto, cuyo suministro es el objeto de este contrato, deberán cumplir con las especificaciones exigidas por el Manual de Asfalto del Instituto del Asfalto publicadas en la edición vigente a la fecha del contrato. Los materiales que aparezcan deficientes serán rechazados dentro de los quince (15) días siguientes a su recibo y EL CONTRATISTA corregirá, por su cuenta, cualquier deficiencia que se observe sin costo alguno para LA NACION.

QUINTO: EL CONTRATISTA compensará a LA NACION reconociéndole el volumen adicional que corresponde a las entregas de Asfalto RC-250 y Asfalto

MC-250 que se hagan a temperatura mayor de cien grados Fahrenheit (100° F). Igualmente EL CONTRATISTA compensará a LA NACION reconociéndole el volumen adicional que corresponda a las entregas de asfalto de penetración que se hagan a temperatura mayor de doscientos cincuenta grados Fahrenheit (250° F). Las correcciones por temperatura se harán calculándolas según la tabla correspondiente del American Petroleum Institute (A.P.I.).

SEXTO: EL CONTRATISTA conviene y acepta que LA NACION se reserva el derecho de intercambiar los volúmenes de los diferentes tipos de productos asfálticos cuyo suministro es el objeto de este contrato, ya que todos ellos tienen el mismo precio básico en lo referente al asfalto propiamente dicho, con la excepción del asfalto MC-30 cuyo costo básico por galón es B/.0.005 mayor que el de los demás asfaltos.

SEPTIMO: LA NACION suministrará los tanques de almacenamiento en los distintos patios y sitios de trabajo de la Dirección Nacional de Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas.

OCTAVO: El Gobierno está facultado para inspeccionar todos los materiales o servicios que se suministren. Las inspecciones se llevarán a cabo cada vez que el Gobierno lo considere necesario y cualquier daño, mano de obra defectuosa, materiales de calidad inferior o incumplimiento de los términos del contrato o adiciones al mismo que se descubran deberán ser corregidos por EL CONTRATISTA, a la entera satisfacción del Gobierno. Si EL CONTRATISTA no tomara las medidas correctivas indicadas, LA NACION hará las retenciones correspondientes descontando de los pagos el costo de los trabajos que tengan que ser efectuados por otras personas o entidades. De no existir pagos pendientes, el costo de dicho trabajo será cubierto por la fianza de cumplimiento.

NOVENO: El pago del suministro de asfalto se hará mediante la presentación de cuentas contra el Tesoro Nacional y de acuerdo con los materiales entregados. De cada cuenta mensual que presente EL CONTRATISTA se le deducirá el diez por ciento (10%) para el fondo de reserva. El fondo de reserva se cancelará una vez que las entregas amparadas por este contrato hayan sido efectuadas en su totalidad a satisfacción de la Dirección Nacional de Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas después que EL CONTRATISTA haya enviado a Su Excelencia Ministro de Obras Públicas una certificación donde haga constar que todos los materiales y otras obligaciones en que hubo de incurrir con motivo de este contrato han sido retribuidos o que se han hecho arreglos satisfactorios para su compensación. Por recomendación de la Dirección Nacional de Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas y con el refrendo del Contralor General de la República, el Ministro aceptará entonces que el contrato ha sido cumplido a cabalidad y se le pagará al CONTRATISTA toda suma que se le adeude.

PARAGRAFO PRIMERO: Todas las cuentas en concepto de entregas que EL CONTRATISTA haya anticipado con cargo al presente contrato, deberán ser ajustadas a los precios unitarios que rigen según este documento.

PARAGRAFO SEGUNDO: En las cuentas que presente

EL CONTRATISTA deberá deducirse el descuento de diez por ciento (10o/o) sobre el valor neto, libre de impuestos, del precio cotizado por la Refinería Panamá, S.A., a los distribuidores locales y que le otorgue a LA NACION el Artículo Trigésimo Segundo del Contrato No. 44 del 10 de mayo de 1956, firmado entre LA NACION y REFINERÍA PANAMA, S.A., aprobado por el Decreto Ley No. 15 del 6 de julio de 1956, y según Resolución No. 58 del Órgano Ejecutivo Nacional fechada el 2 de junio de 1972.

DECIMO: Queda convenido y aceptado que si LA NACION decide hacer cambios posteriores en los puntos de entrega, los precios unitarios se estipularán de mutuo acuerdo entre las partes.

UNDECIMO: Es entendido que en el caso de que por causas atribuibles a LA NACION no se pueda descargar la totalidad de un embarque ordenado para un punto de suministro, LA NACION se compromete a hacer los arreglos necesarios con EL CONTRATISTA para absorber los gastos adicionales de transporte. En este caso el precio unitario que registrará para la totalidad del embarque será el del punto de suministro más distante de la ciudad de Panamá que se haya tenido que usar para depositar cualquier parte del embarque, según los precios cotizados en el contrato.

DUODECIMO: El valor del presente contrato asciende a la suma de UN MILLON DE BALBOAS (B/1,000,000.00) el cual será pagado con "BONO COMPRA DE MATERIALES (Asfalto) para caminos 1975-1985", Partida No. 0.09.1.02.1.5.0.009.0.

DECIMOTERCERO: LA NACION declara que EL CONTRATISTA ha presentado una fianza de cumplimiento por el cincuenta por ciento (50o/o) del valor del contrato y ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato No. GC-6182 de la Compañía Panameña de Seguros, S.A., por la suma de QUINIENTOS MIL BALBOAS (B/500,000.00) y válida hasta el 14 de agosto de 1976.

DECIMOCUARTO: Serán causales para la resolución administrativa de este contrato las que establece el Artículo 68 del Código Fiscal.

DECIMOQUINTO: Las partes convienen en que los precios unitarios del presente contrato serán aumentados o disminuidos en la misma proporción que aumenten o disminuyan los precios de venta de Refinería Panamá, S.A., a los distribuidores. Se fija como precio base del presente contrato el precio de B/0.33674 por galón de asfalto F.O.B. Refinería Panamá, S.A., libre de impuestos. La diferencia entre el precio base del galón de asfalto y la cantidad total del suministro acordado según el presente contrato, es una reserva hecha para cubrir el costo de las entregas de producto en los sitios mencionados en la HOJA DE SITIOS DE ENTREGAS que menciona en la cláusula primera y que forma parte del presente contrato.

DECIMOSEXTO: Al original de este contrato se le adhieren timbres por valor de B/1,000.00 de conformidad con el inciso 1o., Ordinal 2o. del Artículo 967 del Código Fiscal.

DECIMOSEPTIMO: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete en su sesión celebrada el día 8 de agosto de 1975 de acuerdo con la Nota No. -56-C.G. de la misma fecha, y requiere para

su completa validez la aprobación final del Excelentísimo señor Presidente de la República, a cuyo efecto se le facultó para impartírsela por dicho organismo en la misma sesión, conforme a lo establecido en el Artículo 69 del Código Fiscal. Necesita también el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de David, a los 14 días del mes de agosto de 1975.

LA NACION,
S.E. ING. NESTOR TOMAS GUERRA
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA,
TEXACO PANAMA, INC.
MANUEL DOMINGO CABARCOS G

REFRENDO:
DAMIAN CASTILLO D.
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA.—ÓRGANO EJECUTIVO
NACIONAL.—Ministerio de Obras Públicas.—

APROBADO:
Excmo. Ing. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

S.E. Ing. NESTOR TOMAS GUERRA
Ministro de Obras Públicas

HORARIO PARA COMPRA DE ASFALTO BONOS 1975-1985

	<u>CANTIDAD P.U.</u>	
METROVIAL		
PROVINCIALES		
PANAMA Y COLON		
REFINERIA	45,000	.33674
TANQUE UTIVE	100,000	.35174
TANQUE NAMONI	60,000	.36174
CIUDAD PANAMA	564,000	.34674
CANTERA EL COCO	250,000	.35674
CANTERA EL TIGRE	130,000	.36174
COCLE		
CANTERA LOS UVEROS	90,000	.37674
PUERTO AGUADULCE	150,000	.38174
CANTERA EL ROBLE	100,000	.38174
CHIRIQUI		
PUERTO PEDREGAL	470,000	.41174
ALGARROBOS	181,000	.42674
HERRERA Y LOS SANTOS		
PARITA	90,000	.39174
PESE	90,000	.39174
SABANA GRANDE	50,000	.39674
EL COCAL	80,000	.39674
BOMBACHO	60,000	.43674
VERAGUAS		
SANTIAGO	190,000	.39174
TOTAL.....	2,700,000	

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

De conformidad al artículo 777 del Código de Comercio y, José Lee con cédula de Identidad Personal No. 8-387-110 notifico que mediante escritura pública No. 762 de la Notaría la Provincia de Veraguas, he vendido mi establecimiento comercial denominado "RESTAURANTE ASIA" situado en la Calle Quinta de la ciudad de Santiago de Veraguas a la Sra. Maritza Lia Chong Muey con cédula de identidad personal No. 8453-567.

Panamá, 28 de enero de 1976

L. 56840

(única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 242

EL SUSCRITO, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA POR MEDIO DEL PRESENTE:

EMPLAZA:

A. Edwin Raúl Castellón, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este tribunal su esposa Denis Yadira Escobar Ruez.

Se hace saber al emplazado que si no comparece al tribunal dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 22 de diciembre de 1975.

El Juez,

(Fdo.) JUAN S. ALVARADO S.

(Fdo.) GUILLERMO MORON A.
El Secretario

L-126022

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Ejecutor, en ejercicio de la Jurisdicción Coactiva a mi delegada de conformidad con el Artículo 35 de la Ley 20 de 22 de abril de 1975, por este medio,

EMPLAZA

Al ejecutado, señor LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ PINZON, para que dentro del término de diez (10) días de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de Apoderado a estar a derecho, del Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva interpuesto en su contra por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, SUCURSAL DE DAVID.

Se advierte al Emplazado que si no comparece a este Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirán todos los trámites del Juicio relacionado con su persona hasta su terminación.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho, hoy veinte (20) de enero de mil novecientos setenta y seis (1976), y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

El Juez Ejecutor (Fdo.) RUBEN GOMEZ MITRE,
El Secretario (Fdo.) CARLOS O. BIEBERACH Q.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 204

EL SUSCRITO, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE AL PUBLICO:

HACE SABER:

Que, en el juicio de sucesión intestada de Caroline Vellox de Taylor se ha dictado una resolución que dice así: JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO, Panamá, veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y cinco. VISTOS:

En consecuencia, el suscrito, Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, Declara que está abierto el juicio de sucesión intestada de Caroline Vellox de Taylor desde el día de su fallecimiento acaecido el día 10 de marzo de 1973; Que es su heredero sin perjuicio de terceros Frederick Cornelius Taylor en su condición de cónyuge sobreviviente; Ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese, (fdo) Juan S. Alvarado S., (fdo) Guillermo Morón A. Srío.

Por lo tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación en un diario de la localidad y que pasados diez días a partir de la última publicación comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, 24 de octubre de 1975.

El Juez, (fdo) Juan S. Alvarado S.
(fdo) Guillermo Morón A.
El Secretario.

L 124323

(única publicación)

"AVISO"

FINANCIERA CREDITOS DOMESTICOS S.A.

ANUNCIA

Que a partir del 31 de marzo de 1975 ha comprado todas las cuentas de Préstamos Personales de Panamá, S.A. y Financiera Panamá S.A.

Por lo que solicita a los deudores y clientes de ambas, dirigirse a las oficinas situadas en Avenida Perú 55, Plaza Pórras, al lado de Balboa Express, Teléfonos 25-4790 y 25-8381.

L 124392

(Tercera Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 7

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio emplaza al ciudadano SANTIAGO ESPINOSA para que, contados diez - 10 - días hábiles a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, de gran circulación, comparezca por sí o por intermedio de apoderado legal, a estar a derecho en el presente juicio de impugnación de la Paternidad propuesto por Felipe González en representación de la menor DELFINA ESPINOSA CARRILLO.

Se le advierte al demandado, Santiago Espinosa, que de no comparecer en el término estipulado, se proseguirá el trámite sin su concurso, y con los estrados del Tribunal.

Por lo expuesto, se fija el presente edicto en la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación legal, hoy, tres de febrero de mil novecientos setenta y seis.-

(fdo.) ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER
Juez del Tribunal Tutelar de Menores

(fdo.) MAGDA GUZMAN,
Secretaria General,

L124403
(única publicación)

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
OFICINA REGIONAL DE REFORMA AGRARIA

EDICTO No. 8-00-49-P.-

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de la Reforma Agraria, en la Oficina Regional de PANAMA, al Público:

HACE SABER:

-Que el señor MANUEL BONILLA BERNAL, vecino del corregimiento de cabecera del distrito de ARRAIJAN, portador de la cédula de identidad personal No. 4AV-127-486, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-0069, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca No. 10.844, inscrita al Tomo 330, Folio 320 y de propiedad de la NACION, de una área superficial de 4 Has. - 9950 M2, ubicada en el corregimiento de Cabecera del distrito de ARRAIJAN Provincia de PANAMA comprendida dentro de los linderos siguientes:

NORTE: Terrenos de Candelario Guevara (Lote No. 9) y Terrenos de la Zona del Canal de Panamá.

SUR: Terrenos de Eusebio Campos Rosario (Lote No. 11)

ESTE: Terrenos de la Zona del Canal de Panamá.

OESTE: Camino de Arraiján hacia otras Fincas.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía de ARRAIJAN y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

PANAMA, 30 de diciembre de 1975

HECTOR E. COCHEZ
Funcionario Sustanciador

LUZ E. CEDEÑO
Secretaria Ad-Hoc

L-124099
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental, por medio del presente Edicto, cita y emplaza al señor FRANK J. CERASUOLO de nacionalidad norteamericana, propietario del vehículo marca BUICK, modelo "La Sabre", Custom Sedan, cuatro (4) puertas, color verde caña y capote Vinil blanca, año 1972, con placa del Estado de Florida No. LW123841, con motor No. 4A39N21189861, a fin de que concurra a este despacho dentro del término de diez (10) días más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad con el objeto de notificarse personalmente de la Resolución, No. 280-244 de 16 de enero de 1976 que en su parte resolutiva dice así:

Por lo expuesto, el suscrito Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental, en estricto cumplimiento de las disposiciones legales que rigen esta materia,

RESUELVE:

COMISAR DE MANERA DEFINITIVA el automóvil que se describe así: BUICK modelo "La Sabre", Custom Sedan, 4 puertas color verde caña y capote Vinil Blanca, año 1972, con una placa del Estado de Florida No LW123841; con motor No. 4A39N21189861, procedente de Florida.

ADVERTIR al inculpaado que contra la presente resolución proceden los recursos de reconsideración y de apelación dentro de los cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de la notificación, de esta resolución.

DERECHO: Artículo 537 Ordinal 4o, del Código Fiscal tal como quedó modificado y adicionado por la Ley No. 74 de 1974.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

(fdo) ANGEL M. TELLO D.

Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental

(fdo) Lander Escarreola
Secretario

Se advierte al señor FRANK J. CERASUOLO, que de no comparecer a este despacho dentro del término concedido, y de no hacerlo así, dicha Resolución quedará legalmente notificada para todos sus efectos.

Recuérdase a todos los habitantes de la República y a las autoridades respectivas la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado so pena de incurrir en responsabilidad por encubridores.

Por tanto para notificar al señor Frank J. CERASUOLO se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, hoy veintisiete (27) de enero de mil novecientos setenta y seis (1976) a las diez de la mañana y copias del mismo se remiten para la publicación en un periódico de circulación nacional.

DERECHO: Artículo 1236 del Código Fiscal y 472 y subsiguientes del Código Judicial.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Original Firmado ANGEL M. TELLO D.

ANGEL M. TELLO D.

Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental
Original Firmado RAMIRO SAAVEDRA
Secretario

EDICTO EMPLAZATORIO No. 1

Quien suscribe, Juez Seccional de Menores de Chiriquí y Bocas del Toro, por este medio

EMPLAZA:

A MARIA RODRIGUEZ, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado legal a estar en derecho en el Juicio de Adopción de su menor hija MIRNA ISABETH CUEVAS RODRIGUEZ, propuesto por MARIA DEL CARMEN PIMENTEL SANTOS.

Se advierte a la emplazada que de no comparecer en el término señalado se continuará el juicio sin su concurso en lo que se refiere a su persona.

Por lo expuesto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy veintidós (22) de enero de mil novecientos setenta y seis (1976).

La Juez

Prof. EDDA N.M. DE VEGA
Juez Seccional de Menores

La Secretaria
Noemí Siles

L84805
(única publicación)

NATALIA F. DE CROOKS
CON VISTA DEL MEMORIAL QUE ANTECEDE,
CERTIFICA:

Que al Tomo 774, folio 484, asiento 125.926 Bis se encuentra constituida por Escritura Pública 1527 de 30 de abril de 1971 y se encuentra debidamente inscrita la sociedad anónima I. KHAN TRADING CO. INC., y que al tomo 1236, folio 41, asiento 119.813 "B" de la misma Sección de Personas Mercantiles de este Registro Público a su digno cargo, se encuentra inscrita una copia de la Escritura Pública No. 9669 de 31 de diciembre de 1975, otorgada en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, por medio de la cual fue protocolizado el documento que contiene la Disolución de I. KHAN TRADING CO. INC. Expedido y firmado en la ciudad de Panamá a las cuatro y treinta del día veintiocho de enero de mil novecientos setenta y seis.

NATIVIDAD F. DE CROOKS
 Certificadora

L124131
 (única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto

EMPLAZA:

A CHARLES SOUTH, para que dentro del término de diez -10- días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos y a justificar su ausencia en el juicio ejecutivo pendiente que en su contra ha instaurado el BANCO DE BOGOTÁ, S.A.

Se advierte al emplazado que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su legal publicación hoy veintitrés de enero de mil novecientos setenta y seis.

El Juez
 (Fdo) ELIAS N. SANJUR MARCUCCI

(Fdo) GLADYS DE GROSSO (Sria.)"

L124202
 (única publicación)

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
OFICINA REGIONAL DE REFORMA AGRARIA

EDICTO No. 8-004

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de la Reforma Agraria, en la Oficina Regional Panamá, al público:

HACE SABER:

Que la señora Hortensia Vega González, vecina del Corregimiento de Alcañedía, Distrito de Panamá portadora de la cédula de identidad personal No. 2AV-43-102, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud S/N, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca No. 1127, inscrita al Tomo 22, Folio 64 y de propiedad de La Nación, de un área superficial de 1 Ha. -322.98 m², ubicada en el Corregimiento de Las Cumbres Distrito de Panamá Provincia de Panamá comprendida dentro de los linderos siguientes:

NORTE: Terreno de Felipe Falcón M. y camino que conduce hacia Río Chilibrillo.

SUR: Calle

ESTE: Camino que conduce hacia Río Chilibrillo

OESTE: Terreno de Esther María Sánchez y de Felipe Falcón M.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía de Panamá y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Panamá, 22 de enero de 1976.

Héctor E. Cochez
 Funcionario Sustanciador

María T. de Hooper
 Secretaria Ad-Hoc

L123052
 (única publicación)

EDICTO NO. 19

DEPARTAMENTO DEL CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el Señor (a) ELEAZAR MORENO REYES, varón Panameño, Mayor de Edad, Soltero, Empleado Público con residencia en Calle El Trapichito No. 1649, con cédula de I. P. No. 8-165-2740

En su propio nombre o en representación de Su Propia Persona. Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal urbano localizado en el lugar denominado Calle El Tambo (El Trapichito) del Barrio Corregimiento Colón del Distrito, donde se llevara a Cabo una Construcción distinguida con el Número y cuyos linderos y medidas son las siguientes:

NORTE TERRENO MUNICIPAL con 20.08 mts

SUR: TERRENO MUNICIPAL con 20.45 mts

ESTE: Predio de IDAAN planta potabilizadora con 30.01 mts.

OESTE: Calle el Tambo con 30 mts.

Area total del terreno es de seiscientos siete metros cuadrados con novecientos setenta y cinco centímetros cuadrados (607.975) M².

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible del lote de Terreno solicitado, por el término de (10) días para que dentro de dicho termino pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.-

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 29 de enero de mil novecientos setenta y Seis.

El Alcalde, (fdo) Dr. Marcos González King.

(fdo) Virgilio de Sedas

Director del Catastro Mpal.

L. 124277
 (única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio, EMPLAZA a la señora ANA TERESA JIMENEZ PRESTAN DE AYARZA, mujer, panameña, casada, cuya cédula y paradero desconozco, para que dentro del término de DIEZ (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el Juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado su esposo ALEJANDRO AYARZA SOLIS.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el curso del juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintitrés (23) de enero de mil novecientos setenta y seis (1976), por el término de DIEZ (10) días, y copia del mismo se pone a disposición de la parte actora para su publicación.

EL JUEZ,
Licdo. CARLOS WILSON MORALES

L2 Secretaria,
AMERICA P. de CORONELL

L105985
(única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO No. 10

La Suscrita Juez Circuito Judicial de la Provincia de Bocas del Toro, Ramo de lo Civil, por medio del presente edicto,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de quien en vida se llamó JOSEPH ARIMITIA DOUGLAS solicitada por Timothy Douglas Steapleton, Hubert Douglas Gale y Samuel Douglas Gale, se ha dictado la resolución cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"JUZGADO DEL CIRCUITO DE BOCAS DEL TORO.-- RAMO DE LO CIVIL.-- AUTO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 18 C. Bocas del Toro, diecinueve (19) de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco (1975).-- VISTOS:

Por lo que se deja expuesto, la Juez del Circuito de Bocas del Toro, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

1o. Que está abierta el Juicio de Sucesión Intestada de JOSEPH ARIMITIA DOUGLAS desde el día veintiocho (28) de mayo de mil novecientos treinta y cinco fecha de su defunción ocurrida en Punta Pargo, Distrito y Provincia de Bocas del Toro, República de Panamá.

2o. Que son herederos universales, sin perjuicio de terceros, los señores Timothy Douglas Steapleton, Hubert Douglas Gale y Samuel Douglas Gale, en sus condiciones de hijos del causante

3o. Que comparezcan a estar en derecho todas las personas que tengan algún interés en esta sucesión y

ORDENA:

Que se fije y publique el Edicto a que se refiere el Artículo 1601 del Código Judicial.-- Cópiese y Notifíquese. La Juez. -- (fdo) Librada James; el Secretario -- (fdo) Luis F. Cotes."

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de la Ley, hoy treinta (30) de diciembre de mil novecientos setenta y cinco (1975) y copia del mismo se entregará a la parte interesada para su publicación de rigor.

La Juez,
(fdo) Librada James

El Secretario
(fdo) Luis F. Cotes.

L 124262
(única publicación)

EDITORIA RENOVACION, S.A.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Suscrito JUEZ PRIMERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE COLON, por este medio,

EMPLAZA:

A LOS SEÑORES ENRIQUE LEON ASHBY y PAULA PASCAL, de generales y paradero actuales desconocidos, para que dentro del término de DIEZ (10) DIAS, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezcan ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar sus ausencia en la Solicitud de adopción de los menores ENRIQUE LEON ASHBY PASCAL y STIPHANIE MAHALIA PASCAL, formulada por los señores señores GEORGE JOSEPH PASCAL y JEMINAH VIRGINIA MC. CARLOS DE PASCAL.

Se advierte a los señores ENRIQUE LEON ASHBY y PAULA PASCAL, que si no comparecen dentro del término indicado se continuará la tramitación del respectivo proceso en los estrados del Tribunal en lo que a su parte respecta hasta la terminación del negocio.

En atención a lo que dispone los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformados por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy, veintinueve (29) de Enero de mil novecientos setenta y seis (1976), por el término de diez (10) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

EL JUEZ,
ARTURO AROSEMENA B.,
Juez Primero Municipal de Colón

Simón González V.,
Secretario Ad-Hoc.
L105963
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente al público

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de ESTHER PALMER DE SIMPSON, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Panamá, 16 de enero de mil novecientos setenta y seis.

VISTOS:

Por lo que el JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que está abierta la sucesión intestada de ESTHER PALMER DE SIMPSON, desde el día 5 de septiembre de 1972, fecha en que ocurrió su defunción. Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, WILLIAM SIMPSON CAMPBELL, en su condición de conyuge superviviente y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en la presente sucesión intestada todas las personas que tengan algún interés en ella y, que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata la Ley.

Téngase a la Dirección General de Ingresos, como parte para la liquidación y cobro del impuesto de mortuoria. Cópiese y notifíquese,

El Juez,
(fdo.) Eifas N. Sanjur Marcucci
(fdo.) C. de Grosso (Sria.)"

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy diecinueve de enero de mil novecientos setenta y seis.

El Juez,
(fdo.) Eifas N. Sanjur Marcucci

(fdo.) La Secretaria, Gladys de Grosso

L124824,
(única publicación)